

2A
154

OPEC	ENTIDAD	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	INSCRITOS	ASPIRANTES EN LISTA ELEGIBLES	ESTADO LISTA DE ELEGIBLES
45248	Alcaldía de Medellín	Profesional Universitario	219	2	7	2	NORMAL
45250	Alcaldía de Medellín	Profesional Universitario	219	2	15	4	NORMAL
45251	Alcaldía de Medellín	Profesional Universitario	219	2	2	1	NORMAL
45254	Alcaldía de Medellín	Profesional Universitario	219	2	4	1	NORMAL
45255	Alcaldía de Medellín	Profesional Especializado	222	3	19	1	NORMAL
45256	Alcaldía de Medellín	Profesional Universitario	219	2	11	2	NORMAL
45257	Alcaldía de Medellín	Líder de Proyecto	208	4	21	4	NORMAL
45258	Alcaldía de Medellín	Líder de Proyecto	208	4	6	1	NORMAL
46034	Alcaldía de Medellín	Profesional Especializado	222	3	43	8	NORMAL
44150	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	10	1	NORMAL
44167	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	17	1	NORMAL
44175	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	6	1	NORMAL
44179	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	17	1	NORMAL
44195	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	4	1	NORMAL
44206	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	39	1	NORMAL
44257	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	36	5	NORMAL
44261	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	97	15	NORMAL
44265	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	92	14	NORMAL
44296	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	44	2	NORMAL
44305	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	10	2	NORMAL
44311	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	24	2	NORMAL
44333	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	103	11	NORMAL
44357	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	36	5	NORMAL
44363	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	193	19	NORMAL
44374	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	185	21	NORMAL
44404	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	5	1	NORMAL
44412	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	55	4	NORMAL
44417	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	35	4	NORMAL
44438	Alcaldía de Medellín	Técnico Operativo	314	1	245	23	NORMAL
44468	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	261	23	NORMAL
44518	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	5	1	NORMAL
44522	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	5	1	NORMAL
44537	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	38	1	NORMAL
44540	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	7	1	NORMAL
44559	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	28	1	NORMAL
44738	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	20	5	NORMAL
44748	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	20	2	NORMAL
44922	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	42	5	NORMAL
44924	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	24	1	NORMAL
44928	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	10	1	NORMAL
44929	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	36	7	NORMAL
44957	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	44	3	NORMAL
44962	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	17	2	NORMAL
44968	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	25	2	NORMAL
44969	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	6	1	NORMAL
44979	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	73	10	NORMAL
44987	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	51	6	NORMAL
44995	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	40	8	NORMAL
45008	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	17	1	NORMAL
45012	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	19	1	NORMAL
45021	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	21	3	NORMAL
45039	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	20	5	NORMAL

25
155

OPEC	ENTIDAD	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	INSCRITOS	ASPIRANTES EN LISTA ELEGIBLES	ESTADO LISTA DE ELEGIBLES
45048	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	2	8	1	NORMAL
45049	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	23	3	NORMAL
45061	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	13	3	NORMAL
45071	Alcaldía de Medellín	Técnico Administrativo	367	1	16	2	NORMAL

Finalmente, le recordamos que el único medio oficial de información y divulgación de las Convocatorias es el Sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, la cual invitamos a consultar de manera permanente.

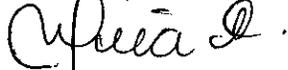
Atentamente

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria de 2018 - Sector Defensa

Proyectó: Angela Morales Montealegre

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que mediante escrito que antecede, el accionante JORGE TULIO CHALARCA MESA, presenta impugnación al fallo de tutela emitido el 20 de enero del 2020, mediante el cual se declaró improcedente el amparo que solicitó. La parte accionada y las vinculadas fueron notificadas el 21 de enero del 2020.

Medellín, 27 de enero del 2020



MARÍA FERNANDA TORRES NÚÑEZ
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, y presentada dentro del término oportuno la impugnación por parte del accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se dispone la remisión de las diligencias al interior de la tutela radicada **2019-00235** a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

CÚMPLASE



ELIZABETH VÉLEZ GALVIS
Juez

Con propiedad en cargo de Juez Despacho: Juzgado Veintidós Penal Circuito

Cédula	1. Apellido	2. Apellido	Nombre	Despacho	Código Despacho
43.259.529	Vélez	Galvis	Elizabeth	22 Penal. Cto.	05 001 31 09 022

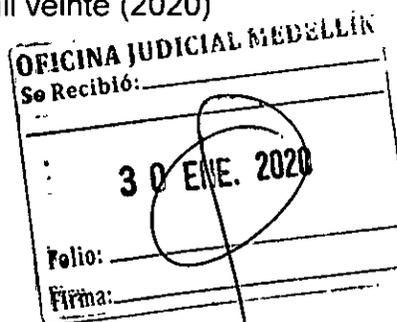
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

Oficio número 303



Doctora:
MARIA ELENA CADAVID RAMÍREZ
SECRETARIA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Ciudad.

Por medio del presente, remito **ACCIÓN DE TUTELA** que se relaciona a continuación, para que se surta la **IMPUGNACIÓN** presentada por el señor **JORGE TULIO CHALARCA** contra el fallo emitido por este juzgado el 20 de enero del 2020.

RADICADO	Sube al tribunal
2019-00235	Primera vez

ACCIONANTE	DATOS DE UBICACIÓN
Jorge Tulio Chalarca Mesa C.C. 98.545339	Calle 40 DD Sur 40- 14 "El Dorado" Envigado jorgetchm@yahoo.com

ACCIONADO	DATOS DE UBICACIÓN
Comisión Nacional del Servicio Civil	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

No. CARPETAS:	FOLIOS:	ELEMENTOS
1	157, inclusive	-----

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA TORRES
Oficial Mayor

118

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO

ÍNDICE DE ACTUACIONES RELEVANTES

RADICADO: 05 001 31 09 022 2019 00235
ACCIONANTE: JORGE TULIO CHALARCA
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACTUACIÓN	FOLIO
Boleta de reparto	1
Escrito de tutela	1 Bis-11
Anexos	12-39
Auto admisorio	40
Notificaciones	41-45
Contestación	46-107
Constancia	108-115
Sentencia	116-119
Notificaciones	120-124
Contestación extemporánea	125-130
Impugnación	131-155
Concede Impugnación	156

159

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
OFICINA DE REPARTO**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 30/ene./2020

* **

GRUPO ACCIONES DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

DESPACHO
011

NUMERO
304

FECHA DE REPARTO
30/ene./2020

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

PARTE

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL

02 * **

98545339
JORGE TULIO

CHALARCA MESA

01 * **

אשר על פי פקודת דין

OBSERVACIONES:

JUZG 22 PENAL CTO RAD 2019-235

C02017-TSOJX01
pandreac

FUNCIÓNARIO DE REPARTO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MECELLÍN
JUDICIAL
A ESTUDIO DEL SEÑOR
REGISTRADO

Meceñin 31 ENE 2020

El Secretario

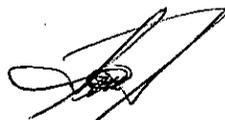
SALA DE DECISIÓN PENAL

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto:	036.
Tutela de Segunda Instancia:	0500131090222019-00235
Procedencia:	Juzgado veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín.
Accionante:	Jorge Tulio Chalarca Mesa.
Afectado:	El mismo.
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil, Municipio de Medellín Y Secretaría de Hacienda Municipal.

Se avoca el conocimiento de la presente solicitud de tutela, instaurada por el señor **JORGE TULIO CHALARCA MESA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**; en consecuencia, prosígase con el respectivo trámite en los términos del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y practíquense las pruebas que sean necesarias.

CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO
Magistrado



SALA DE DECISIÓN PENAL

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado / **2019-00235**.

Auto interlocutorio /**06**.

Magistrado Ponente: **César Augusto Rengifo Cuello**.

Decide la Sala la impugnación presentada por el señor **JORGE TULIO CHALARCA MESA** contra el fallo de tutela proferido el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, a través del cual se negó el amparo del derecho fundamental al debido proceso.

ANTECEDENTES.

Manifiesta la accionante en su escrito de demanda que:

“(…) Ocupé el cargo de Profesional Universitario en la Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda desde el 5 de noviembre de 2013 nombrado en provisionalidad con código interno 21902721, posición 216501.

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** convocó a concurso de méritos para proveer 902 empleos con más de 2179 vacantes en carrera administrativa de la alcaldía de Medellín mediante la convocatoria 429 de 2016, Antioquia.

Participé en la convocatoria para proveer una de las cinco vacantes en el empleo OPEP 45242 denominado profesional universitario código 219, grado 2, ubicado en la secretaria de hacienda del municipio de Medellín que correspondía a mi cargo. Superé las pruebas aplicadas en la convocatoria 429 de 2016, ocupando el puesto doce en la lista de elegibles que tiene una vigencia de dos años y una vez ocupadas las 5 vacantes del código 45242 en el cual obtuve un puntaje de 70,59, fui desvinculado en agosto 5 del presente año.

Presenté derecho de petición el día 08-07-19 el municipio de Medellín con radicado 201910245560 donde solicitaba información de las vacantes definitivas equivalente o similares al cargo que desempeñaba desde el año 2013 no reportados en la convocatoria 429 de 2016 Antioquia que surgieron con posterioridad a la misma amparándome en la ley 1960 de 27 de junio de 2019 toda vez que considero que tengo derecho a ocupar una vacante con cargo equivalente o similar a mi perfil.

A la fecha la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, no han realizado el nombramiento de las vacantes definitivas de cargos equivalente no convocados que surgieron con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma ciudad.” (Sic)

Por ende, solicitó del juez constitucional (i) *Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Municipio de Medellín, lo nombren en periodo de prueba, en una vacante definitiva de un cargo equivalente no convocado o similar al perfil de la OPEC 45245, que surgió con posterioridad a la convocatoria del concurso o una vacante desierta que surgió como resultado de dicha convocatoria*".

EL FALLO IMPUGNADO.

El Juzgado A quo en fallo del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por ruptura del principio de subsidiariedad.

LA IMPUGNACIÓN.

Notificado del contenido de la providencia, el accionante impugnó la decisión, insistiendo en las inconformidades de la demanda¹.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a esta Sala conocer de la presente impugnación al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, en tanto el fallo de primer grado fue proferido por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Medellín, pero no es posible emitir un pronunciamiento de fondo porque se advierte una irregularidad en el trámite de la actuación que exige su enmienda, pues no está debidamente integrado el contradictorio en el presente trámite constitucional, toda vez que no se vinculó a los **TERCEROS CON INTERÉS**, esto es, aquellas personas que integran la lista de elegibles de la Convocatoria 429 de 2016 para el cargo de profesional universitario código 219 grado 2. y quienes están ocupando dichas vacantes en provisionalidad (37 vacantes disponibles).

La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que al juez de tutela le corresponde aplicar las normas jurídicas prescindiendo de los fundamentos que las partes enuncien, sin que pueda modificar el encuadre fáctico proveniente de la *Litis*, este principio ha sido denominado *iura novit curia* y cobra especial importancia ante la jurisdicción constitucional, de la cual forma parte la acción de tutela, que por su

¹ Folio 131 a 155.

162

De esta manera, la informalidad y la sencillez no se restringen al contenido de la solicitud de amparo, sino que han de ser observados durante todo el trámite constitucional sin que con ello se elimine el objetivo primordial de este mecanismo que no es otro que el de remover cualquier conducta que amenace o vulnere algún derecho constitucional del accionante, incluso aquellos que él omitió invocar.

Empero, dicha informalidad y sencillez no puede ser confundida con la violación del debido proceso y con la omisión de vincular al trámite constitucional (art. 10 Decreto 2591/91) a todas las autoridades y excepcionalmente a los particulares que pudieran haber generado la amenaza o violación de los derechos cuyo amparo se pretende con la interposición de la garantía constitucional.

Esta Corporación ha denominado a este deber del juez de tutela, debida integración del contradictorio, el cual impone la correcta identificación y vinculación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, destacando a la vez que su adecuada integración persigue garantizar a los presuntos implicados el derecho a la defensa y, por esa vía, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de la controversia constitucional.

De igual manera la jurisprudencia ha sostenido que la integración de la causa pasiva busca evitar que se profieran sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para quien promueve la acción e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de tutela, por expreso mandato del párrafo del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. Si bien, en principio, es al tutelante a quien le corresponde identificar al presunto infractor de sus derechos, la jurisprudencia ha precisado que al juez de tutela le asiste la obligación de integrar de oficio el legítimo contradictorio, cuando encuentre que el actor ha citado a quien en realidad no es responsable de la conducta imputada o, en su defecto, cuando observe que no ha referenciado a la totalidad de los sujetos que están involucrados en la amenaza o violación alegada.

Por ello, en virtud de los principios de informalidad y oficiosidad que orientan el proceso de tutela, las deficiencias relacionadas con la legitimación en la causa pasiva deben ser suplidas directamente por el juez, quien no solo cuenta con la formación y preparación jurídica adecuada, sino también con las herramientas probatorias que le da la ley para alimentar el juicio y hacer una adecuada valoración de todos los aspectos jurídicos y fácticos que rodean el caso concreto, permitiéndole arribar a la decisión judicial más ajustada a derecho³.

De esta manera, conforme al numeral 9º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la indebida integración del contradictorio al interior del trámite constitucional genera la nulidad de la actuación, precisamente, por no haberse practicado en legal forma la notificación de la solicitud de protección a uno de los sujetos con interés legítimo en la decisión.³³ (Resaltado fuera de texto original)

Con sustento en lo anterior, se advierte que el despacho *A quo* incurrió en irregularidad que amerita la declaratoria de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, puesto que era necesario vincular y notificar debidamente de esta actuación a los **TERCEROS CON INTERÉS, esto es aquellas personas que están**

³ Corte Constitucional Auto 349 de 2018 M.P Jaime Córdoba Triviño.

carácter informal busca la prevalencia del derecho sustancial. Así lo ha señalado la Corte Constitucional:

“(…) El principio *iura novit curia*, es aquel por el cual, corresponde al juez la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes, constituyendo tal prerrogativa, un deber para el juzgador, a quien incumbe la determinación correcta del derecho, debiendo discernir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente, la realidad del hecho y subsumiéndolo en las normas jurídicas que lo rigen. Este principio, sólo alcanza a la aplicación del derecho correspondiente a determinada situación fáctica, lo cual no habilita a los jueces a efectuar interpretaciones más allá de lo probado por las partes, pues debe tenerse en cuenta que también deben respetar el principio de congruencia, es decir, no existe facultad alguna a la que pueda recurrir el juez para variar los términos y el objeto de un proceso constitucional”²(subrayas fuera del texto original).

La anterior precisión es necesaria para determinar por qué el juzgado *A quo* no podía encaminar el estudio de la acción constitucional de cara a establecer si se han vulnerado los derechos fundamentales al señor **JORGE TULIO CHALARCA MESA**, exclusivamente por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, sin tener en cuenta todos los hechos, derechos y pretensiones invocados por el accionante, pues de esta forma se desconoce el principio de congruencia entre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, y de igual manera se declara la necesidad de integrar el contradictorio por pasiva, vinculando a los **TERCEROS CON INTERÉS** para abordar correctamente el análisis de la pretensión principal.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se deberá integrar en debida forma el contradictorio para resolver de fondo y a cabalidad las pretensiones del accionante.

Sobre la obligatoriedad de notificar del trámite tutelar a terceras personas que puedan verse afectadas con la decisión final, ha señalado la Corte Constitucional:

“(…) **1. Obligación del juez de tutela de integrar adecuadamente el contradictorio y consecuencias de esa omisión.** Uno de los principios que informan la acción de tutela es la informalidad que concreta una de las características que debe tenerse en cuenta al tramitar una garantía constitucional para la protección de los derechos fundamentales, esto es la sencillez de forma tal que el Estado colombiano cumpla con la obligación internacional contenida en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

² Corte Constitucional Sentencia T 851 de 2010 M.P Humberto Antonio Sierra Porto.

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil /CNSC/ y la Secretaría de Hacienda Municipal Medellín.

en la lista de elegibles Convocatoria 429 de 2016 para el cargo de profesional universitario código 219 grado 2 y aquellos que están ocupando dichas vacantes en provisionalidad (37 vacantes disponibles), garantizándoles los derechos de contradicción y a la defensa en torno a los hechos denunciados, y ello no se hizo.

Por tanto, se anulará lo actuado en la presente acción de tutela desde el auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (folio 40), por el cual se avocó su conocimiento en primera instancia, para que se rehaga la actuación invalidada, garantizando el derecho al debido proceso y de defensa, preservando la validez de las pruebas allegadas.

Esta decisión, será proferida por el Magistrado Ponente, atendiendo el contenido del artículo 35 del Código General del Proceso, en armonía con los cánones 15 del Decreto 2591 de 1991 y 4° del Decreto 306 de 1992.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado en la presente acción de tutela desde el auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual el **Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín** asumió el conocimiento, para que se vincule al trámite a los terceros con interés legítimo en la convocatoria 429° de 2016.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, previas las notificaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO

Jorge ARS
18 FEB 20
10:47 AM

164

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Notificaciones 02 JIPG Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Medellin
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 11:06 a. m.
Para: jorgetchm@yahoo.com; jorget.chalarca@medellin.gov.co;
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
CC: Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Antioquia - Medellin
Asunto: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235
Datos adjuntos: AUTO QUE DECRETA NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	jorgetchm@yahoo.com	
	jorget.chalarca@medellin.gov.co	
	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co	
	notimedellin.oralidad@medellin.gov.co	
	Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Antioquia - Medellin	Entregado: 18/02/2020 11:06 a. m.

Cordial saludo,

Adjunto podrá encontrar la decisión escaneada que así lo dispuso.

Le solicito comedidamente se sirva acusar recibo del presente mensaje.

Atentamente,

Jorge Andrés Restrepo Gil
Escribiente
Sala Penal – Tribunal Superior de Medellín
☎ (034) 311 74 30 – 312 72 15
Medellín, Colombia

ADVERTENCIA: El correo electrónico de origen (sec02sptsupmdl@notificacionesri.gov.co) se utiliza exclusivamente para los efectos de la notificación que regula el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo tanto una vez el sistema confirme la entrega del presente se entenderá **notificado (a) personalmente.**

En este correo solamente se reciben confirmaciones de recibido, toda respuesta o mensaje que remita es eliminado automáticamente y se entenderá como no recibido. En su defecto deberá acudir a los medios físicos o virtuales que se anuncian en los Oficios y/o Providencias del Despacho y/o Secretaría.

165

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: jorgetchm@yahoo.com
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 11:06 a. m.
Asunto: Retransmitido: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jorgetchm@yahoo.com (jorgetchm@yahoo.com)

Asunto: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235



SE DECRETÓ
NULIDAD EN TU...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: jorget.chalarca@medellin.gov.co
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 11:06 a. m.
Asunto: No se puede entregar: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235

No se pudo entregar el mensaje a jorget.chalarca@medellin.gov.co.

jorget.chalarca no se encontró en medellin.gov.co, o bien el buzón de correo no está disponible.

Solución

Es posible que la dirección de correo electrónico esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omite las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario:** si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de [este artículo](#). Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si es un administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para administradores de correo electrónico** a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

157

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@cncs.gov.co
Para: franz rojas
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 11:06 a. m.
Asunto: Entregado: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

franz.rojas (notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Asunto: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235



SE DECRETÓ
NULIDAD EN TU...

168

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 11:06 a. m.
Asunto: Retransmitido: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co (notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

Asunto: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235



SE DECRETÓ
NULIDAD EN TU...

169.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Antioquia - Medellin
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 11:06 a. m.
Asunto: Entregado: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Antioquia - Medellin (pcto22med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

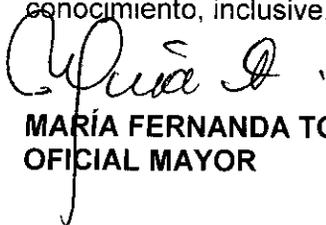
Asunto: SE DECRETÓ NULIDAD EN TUTELA 050013109022 2019 00235



SE DECRETÓ
NULIDAD EN TU...

Recibe ϕ orthz
18-02-2020.
3:35 pm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que la presente acción de tutela se recibió el 18 de febrero del 2020; remitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, donde se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto que avocó conocimiento, inclusive. A despacho para resolver.



MARÍA FERNANDA TORRES NÚÑEZ
OFICIAL MAYOR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2018)

Estándose a lo dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, al decretar mediante interlocutorio 006 del 18 de febrero del 2020, la nulidad de lo actuado a partir del auto que avocó conocimiento, inclusive, en la fecha se avoca nuevamente el conocimiento de la demanda de tutela promovida por el señor **JORGE TULIO CHALARCA**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a un debido proceso, igualdad trabajo y mínimo vital.

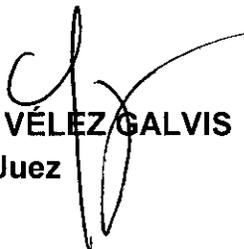
Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizar el derecho de defensa, se le corre traslado a la la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y en calidad de vinculados, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria 429 – Antioquia.

Por la secretaría se notificará de conformidad con lo previsto el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles a la entidad accionada y a los vinculados, que deben contestar la demanda en el término perentorio de un (01) día, contado a partir del momento que sean notificados. Para la notificación de los terceros que se consideren con interés en intervenir y de los aspirantes a los cargos que hacen parte de la Convocatoria 429 – Antioquia, considera el Despacho que el medio más expedito y eficaz es ordenarle a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

que tan pronto reciban su notificación, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el traslado de esta en su página de internet, en el enlace de acciones constitucionales de la Convocatoria número 429 de 2016- Antioquia y que de ello se informe al Juzgado.

Expídanse los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH VÉLEZ GALVIS
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020)

OFICIO 801

**SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
COMISIÓN SANCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTÁ D.C**

Asunto: Acción de tutela
Radicado: **2019-00235**

Me permito informarle que este despacho, a través de auto de la fecha, admitió nuevamente y después de la nulidad decretada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 18 de febrero hogaño, la tutela promovida en contra de la entidad que usted regenta, por JORGE TULIO CHALARCA MESA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a un debido proceso, igualdad trabajo y mínimo vital.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, se les corre traslado de la demanda y por la secretaría se notifica de conformidad con lo previsto el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que deben contestar la demanda en el término perentorio de un (01) día, contado a partir del momento que reciban el presente oficio.

De otro lado, para la notificación de los terceros que se consideren con interés en intervenir y de los aspirantes a los cargos que hacen parte de la Convocatoria 429 – Antioquia, se les ordenó que *“tan pronto reciban su notificación, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el traslado de esta en su página de internet, en el enlace de acciones constitucionales de la Convocatoria número 429 de 2016- Antioquia”*

Se remite copia de la demanda y sus anexos, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA TORRES NÚÑEZ
OFICIAL MAYOR**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020)

OFICIO 802

**SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
CIUDAD**

Asunto: Acción de tutela
Radicado: **2019-00235**

Me permito informarle que este despacho, a través de auto de la fecha, admitió nuevamente y después de la nulidad decretada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 18 de febrero hogaño, la tutela promovida en contra de la entidad que usted regenta, por JORGE TULLIO CHALARCA MESA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a un debido proceso, igualdad trabajo y mínimo vital.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, se les corre traslado de la demanda y por la secretaría se notifica de conformidad con lo previsto el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que deben contestar la demanda en el término perentorio de un (01) día, contado a partir del momento que reciban el presente oficio.

De otro lado, para la notificación de los terceros que se consideren con interés en intervenir y de los aspirantes a los cargos que hacen parte de la Convocatoria 429 – Antioquia, se le ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil que *“tan pronto reciban su notificación, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el traslado de esta en su página de internet, en el enlace de acciones constitucionales de la Convocatoria número 429 de 2016- Antioquia”*

Se remite copia de la demanda y sus anexos, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA TORRES NÚÑEZ
OFICIAL MAYOR**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020)

OFICIO 803

**SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
CIUDAD**

Asunto: Acción de tutela
Radicado: **2019-00235**

Me permito informarle que este despacho, a través de auto de la fecha, admitió nuevamente y después de la nulidad decretada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 18 de febrero hogaño, la tutela promovida en contra de la entidad que usted regenta, por JORGE TULIO CHALARCA MESA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a un debido proceso, igualdad trabajo y mínimo vital.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, se les corre traslado de la demanda y por la secretaría se notifica de conformidad con lo previsto el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que deben contestar la demanda en el término perentorio de un (01) día, contado a partir del momento que reciban el presente oficio.

De otro lado, para la notificación de los terceros que se consideren con interés en intervenir y de los aspirantes a los cargos que hacen parte de la Convocatoria 429 – Antioquia, se le ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil que *“tan pronto reciban su notificación, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el traslado de esta en su página de internet, en el enlace de acciones constitucionales de la Convocatoria número 429 de 2016- Antioquia”*

Se remite copia de la demanda y sus anexos, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA TORRES NÚÑEZ
OFICIAL MAYOR**